

Índice Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 18 de junio de 2025



Núm. 146

VÍCTIMAS DEL AMIANTO

[Real Decreto 483/2025](#), de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto.

[\[pág. 3\]](#)

Catalunya

Núm. 9438 - 20.6.2025



SUBVENCIONS PROGRAMA "TU+1"

[Ordre EMT/95/2025](#), de 17 de juny, per la qual s'aproven les bases reguladores que han de regir la convocatòria de subvencions per al desplegament del programa "TU+1" de foment de la contractació indefinida d'un o més treballadors o treballadores per part de treballadors o treballadores autònoms o societats limitades unipersonals sense treballadors a càrrec

[\[pág. 4\]](#)

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

MUTUALIDADES ALTERNATIVAS

ENMIENDA A LA TOTALIDAD. El Pleno rechaza la enmienda a la totalidad de texto alternativo a la Proposición de Ley de reforma de la Ley General de la Seguridad Social en relación con mutualidades alternativas

El proyecto de ley continúa así su tramitación parlamentaria

[\[pág. 6\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



INCAPACIDAD ABSOLUTA

El TSJ de Asturias confirma la decisión de declarar la incapacidad absoluta a una empleada de hogar con ceguera

La mujer solo ve bultos y no distingue objetos ni colores, "lo que implica que la dificultad para poder realizar los actos esenciales de la vida es mayor"

[\[pág. 8\]](#)

Sentencias



AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

DESPIDO DISCIPLINARIO. El Tribunal Supremo valida la extinción contractual disciplinaria derivada de ausencias injustificadas tras la denegación empresarial de licencia investigadora con reserva de puesto

[\[pág. 9\]](#)

**INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE CAUSA ECONÓMICA VÁLIDA**

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. El TSJ de Navarra avala el cese de actividad de un trabajador autónomo pese a no alcanzar el umbral objetivo de pérdidas del 10%

[\[pág. 11\]](#)

La concurrencia de motivos económicos no puede ceñirse a un determinado porcentaje

Comisión Europeo

**NO TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2019/1152**

La Comisión decide llevar a ESPAÑA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no transponer plenamente a su Derecho nacional las normas sobre unas condiciones laborales transparentes y previsibles

[\[pág. 13\]](#)

Convenios col. Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 14\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 18 de junio de 2025



VÍCTIMAS DEL AMIANTO

Núm. 146

[Real Decreto 483/2025](#), de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto.



1. Objeto y alcance

- Desarrolla reglamentariamente la Ley 21/2022 para fijar **personas beneficiarias, requisitos, procedimiento y cuantías** de la compensación económica a las víctimas del amianto.
- La compensación tiene **naturaleza estrictamente indemnizatoria** (no es prestación de Seguridad Social).

2. ¿A quién va dirigido? (art. 3)

- Trabajadores** con pensión de incapacidad permanente por patología profesional ligada al amianto.
- Víctimas con sentencia firme de indemnización** no ejecutada por insolvencia (plazo ≤ 5 años).
- Personas expuestas** (laboral, doméstica o ambiental) diagnosticadas de mesotelioma, asbestosis moderada/severa, cáncer de pulmón o laringe, con inscripción previa en el RETEA u otros registros (si es origen laboral).
- Causahabientes** (hijos/as, cónyuge o pareja de hecho, etc.) si la víctima fallece sin solicitar la compensación.

Requisito común: **no haber cobrado otra indemnización** por los mismos daños.

3. Cuantía (anexo I – baremo)

Patología	Indemnización única (€)
Mesotelioma	96 621,24
Cáncer de pulmón	64 414,16
Cáncer de laringe	48 310,62
Asbestosis (mod./sev.)	32 207,08
Si ya existe sentencia, se abona lo menor entre lo fijado judicialmente y el baremo, descontando lo cobrado parcialmente.	

4. Procedimiento (arts. 7-13)

1. **Certificado sanitario** (art. 7-8)
 - Se solicita a la consejería de sanidad/INGESA; lo emite el **Equipo de Valoración de Víctimas del Amianto (EVVA)** sobre patología y origen de la exposición.
2. **Solicitud al INSS** (art. 9)
 - Formulario electrónico (o presencial para no obligados a medios telemáticos) con certificado, sentencia o prueba de exposición y, en su caso, documentos de causahabientes.
3. **Tramitación** (art. 10)
 - El INSS aplica el baremo; si hay varias patologías, prima la más grave.
4. **Resolución** (art. 11)
 - Plazo máximo 6 meses; silencio administrativo **desestimatorio**.
5. **Pago** (art. 12)
 - Abono único por transferencia; en caso de varios causahabientes, se paga al representante designado.
6. **Revisión** (art. 13)
 - Si la enfermedad empeora o se diagnostica otra patología del anexo II, puede pedirse revisión y se abona la diferencia.

Otros aspectos

- **Prescripción:** 5 años desde resolución, auto de insolvencia o diagnóstico; la petición del certificado interrumpe el plazo.
- **Subrogación del INSS** en acciones de resarcimiento contra responsables.
- **Comisión de Seguimiento** con presencia de Administración, agentes sociales y víctimas.

5. Entrada en vigor

- El decreto entra en vigor **a los tres meses de su publicación en el BOE** – publicado el 18 de junio de 2025, por lo que surtirá efecto el **18 de septiembre de 2025**.
- Ese día solo produce efectos para los supuestos del art. 3.1.a (pensión por contingencia profesional). El resto de beneficiarios dependerán de lo que prevean las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Catalunya

Núm. 9438 - 20.6.2025



SUBVENCIONS PROGRAMA "TU+1"

[Ordre EMT/95/2025](#), de 17 de juny, per la qual s'aproven les bases reguladores que han de regir la convocatòria de subvencions per al desplegament del programa "TU+1" de foment de la contractació indefinida d'un o més treballadors o treballadores per part de treballadors o treballadores autònoms o societats limitades unipersonals sense treballadors a càrrec.

L'objecte d'aquestes bases és regular el procediment de concessió de subvencions per al desplegament del programa "TU+1" **per fomentar la contractació indefinida d'un o més treballadors o treballadores per part de treballadors o treballadores autònoms o societats limitades unipersonals sense treballadors a càrrec**, amb la finalitat que aquesta contractació pugui afavorir el creixement del negoci d'aquests treballadors i treballadores autònoms.

Novetats principals

- S'aproven les **noves bases reguladores del programa "TU+1" per fomentar la contractació indefinida de treballadors per part d'autònoms sense assalariats o SLU**.
- Es deroga l'anterior normativa: EMT/220/2022, EMT/154/2023 i EMT/102/2024.
- S'estableix l'obligació de **mantenir la contractació un mínim de 18 mesos**.

- Els beneficiaris hauran de **fer almenys un curs de formació gratuït** del Consorci per a la Formació Contínua de Catalunya.
- El sistema de concessió és per **concurrència competitiva** i l'ajut es calcula segons un **mòdul mensual basat en l'SMI**, multiplicat per 18 mesos.

A qui va dirigit?

A:

- **Treballadors i treballadores autònoms** sense assalariats.
- **Societats limitades unipersonals (SLU)** constituïdes per persona física sense empleats.

Requisits:

- **Domicili fiscal a Catalunya.**
- No haver tingut treballadors contractats **en els últims 6 mesos**.
- Estar **d'alta al RETA o mutualitat alternativa** com a mínim un any abans de sol·licitar.
- **No haver estat beneficiari** en convocatòries anteriors del "TU+1".

Què regula?

- Regula les **bases per sol·licitar subvencions** per contractar persones en situació d'atur registrades com a **DONO** al SOC.
- S'exigeix una jornada mínima del **50%** de la jornada ordinària.
- Permet la **substitució** del treballador contractat en determinats casos.
- Inclou **obligacions de formació i compliment normatiu** (igualtat, sostenibilitat, seguretat, etc.).
- Tota la **tramitació és electrònica** a través del Canal Empresa.

Entrada en vigor

- L'ordre entra en vigor **l'endemà de la seva publicació** al DOGC: **21 de juny de 2025**.



Congreso de los Diputados

MUTUALIDADES ALTERNATIVAS

ENMIENDA A LA TOTALIDAD. El Pleno rechaza la enmienda a la totalidad de texto alternativo a la Proposición de Ley de reforma de la Ley General de la Seguridad Social en relación con mutualidades alternativas

El proyecto de ley continúa así su tramitación parlamentaria

Fecha: 19/06/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota de prensa](#)

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno rechaza la enmienda a la totalidad de texto alternativo a la Proposición de Ley de reforma de la Ley General de la Seguridad Social en relación con mutualidades alternativas.

El proyecto de ley continúa así su tramitación parlamentaria



El [Pleno](#) ha rechazado este jueves, por 33 votos a favor, 176 en contra y 136 abstenciones, la enmienda a la totalidad de texto alternativo presentada por el Grupo VOX a la [Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con las mutualidades alternativas reguladas en sus disposiciones adicionales 18ª y 19ª](#). Al haber superado este debate, el Proyecto de Ley continúa su tramitación parlamentaria en ponencia, comisión y Pleno.

El texto inicial, iniciativa del Grupo Socialista, señala en su exposición de motivos que *“la inclusión de los trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tras la entrada en vigor del Decreto 2530/1970 no afectó a todos los colectivos de estos trabajadores, que no estuvieran integrados en el Régimen Especial Agrario, de forma inmediata, sino que, por distintos motivos, tuvo que producirse de forma gradual mediante la aprobación de sucesivas disposiciones con ese objeto”*.

En consecuencia, el texto propone *“adoptar algunas medidas en favor de estos profesionales, consistentes en limitar la posibilidad de opción entre una mutualidad de previsión alternativa y el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, mejorar la cobertura que estas entidades proporcionan a sus mutualistas y, por último, poner a disposición de estos una «pasarela» para que, en los términos reglamentariamente establecidos, aquellos que consideren que conviene a sus intereses puedan solicitar la transferencia voluntaria de los derechos económicos que tengan acumulados en su respectiva mutualidad en condición de alternativa al citado régimen especial para incorporarse a este”*.

El texto consta de un artículo único con cuatro apartados y una disposición final.

En su artículo único plantea una modificación del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. Concretamente, se modifica el apartado 1 de la disposición adicional decimooctava, con la finalidad de *“eliminar, desde el 1 de enero de 2027, la posibilidad de acogerse a una mutualidad de previsión social como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo para aquellos profesionales que inicien su actividad profesional por cuenta propia desde la referida fecha y que en el momento de iniciar dicha actividad estén ya incluidos en algunos de los regímenes del sistema de la Seguridad Social debido al ejercicio de la misma actividad por cuenta ajena”*.

También se modifica el apartado 2 de la disposición adicional decimonovena de manera que el punto quedaría redactado de la siguiente manera: *“Las prestaciones que se otorguen por las mutualidades en su condición de alternativas al citado régimen especial, cuando adopten la forma de renta, habrán de alcanzar en el momento de producirse cualquiera de las contingencias cubiertas a que se refiere el apartado anterior, un importe no inferior al 80 por ciento de la cuantía mínima inicial que para la respectiva clase de pensión rija en el sistema de la Seguridad Social o, si resultara superior, el importe establecido para las pensiones no contributivas de la Seguridad Social”.*

Además, se introduce una nueva disposición transitoria que prevé *“el incremento progresivo de la cuota a satisfacer por los mutualistas conforme al segundo párrafo del apartado 2 de la disposición adicional decimonovena hasta alcanzar el 100 por ciento en 2027, de forma que en 2025 ascienda al 86 por ciento de la cuota mínima resultante de aplicar el tipo general de cotización establecido para contingencias comunes en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la base mínima del tramo de cotización aplicable en función de sus rendimientos netos en el ejercicio, y en 2026 al 93 por ciento de dicha cuota”.*

Por otra parte, se añade otra disposición transitoria, de manera que *“los profesionales colegiados que estén incluidos en una mutualidad de previsión social de las previstas en el tercer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimoctava con anterioridad al 1 de enero de 2013 podrán solicitar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta disposición, la transferencia voluntaria de los derechos económicos acumulados en las mutualidades en su condición de alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos”.*

Enmienda de texto alternativo

La enmienda de texto alternativo del Grupo VOX, compuesta por un artículo único con cuatro apartados, señala que *“la respectiva mutualidad de previsión alternativa y el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, que supuso inicialmente un beneficio para los profesionales colegiados que realizan su actividad por cuenta propia, ha dado lugar también a situaciones de desprotección de algunos de estos profesionales, lo que ha provocado un creciente malestar en aquellos que consideran su opción por una mutualidad de previsión alternativa a dicho régimen ha resultado o está resultando claramente perjudicial para sus intereses”.*

De este modo, *“vista la situación y para ponerle fin, se considera necesario adoptar algunas medidas en favor de estos profesionales, consistentes en limitar la posibilidad de opción entre una mutualidad de previsión alternativa y el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, mejorar la cobertura que estas entidades proporcionan a sus mutualistas y, por último, poner a disposición de estos una “pasarela” para que, en los términos reglamentariamente establecidos, aquellos que consideren que conviene a sus intereses puedan solicitar la transferencia voluntaria de los derechos económicos, así como el cómputo de tiempo que tengan acumulados en su respectiva mutualidad en condición de obligatoria y/o alternativa al citado régimen especial para incorporarse a este”.*

Tramitación parlamentaria

La proposición de ley fue presentada por el Grupo Socialista y calificada por la Mesa del Congreso en noviembre de 2024, abriéndose un plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad. Habiéndose presentado una enmienda de texto alternativo, el proyecto de ley debía someterse a este primer debate en Pleno. **Como ha quedado rechazada la solicitud de texto alternativo, la proposición de ley continúa su tramitación parlamentaria en sus términos.**

Actualidad del Poder Judicial

INCAPACIDAD ABSOLUTA

El TSJ de Asturias confirma la decisión de declarar la incapacidad absoluta a una empleada de hogar con ceguera

La mujer solo ve bultos y no distingue objetos ni colores, "lo que implica que la dificultad para poder realizar los actos esenciales de la vida es mayor"

Fecha: 22/04/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Asturias de 22/04/2025](#)



El Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha confirmado la decisión dictada por el Juzgado Social 1 de Oviedo **que declaró a una empleada de hogar con ceguera la incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común e insta al INSS a abonarle una pensión vitalicia integrada por el 100% de una base reguladora de prestaciones** de 687,20 euros mensuales más un complemento de 687,87 euros en catorce pagas.

La sentencia de instancia explica que la mujer, cuando fue examinada por el médico evaluador, acudió acompañada de su marido por el déficit visual, que entró con bastón de ayuda para ciegos *"por lo que es evidente que necesita ayuda para su desplazamiento"*. Y continúa: *"Debe tenerse en cuenta, además, que la ceguera que presenta la actora no es congénita o de la infancia, sino que se produjo en el año 2023, pues si bien con el ojo derecho ya no tenía prácticamente visión desde hace años, esa falta la suplía con la visión del ojo izquierdo que, reducida, pues en el año 2019 era de 0,5, le permitía realizar una vida independiente tanto desde el punto de vista social como laboral. Es en el año 2023 cuando, de forma repentina, pierde prácticamente la visión en el ojo izquierdo, por lo que no ve nada sin gafas y con ellas refiere que solo ve bultos, pero no distingue los objetos ni los colores, lo que implica que la dificultad para poder realizar los actos esenciales de la vida es mayor"*.

La Sala de lo Social considera que la sentencia recurrida *"asume unos datos fácticos y efectúa un análisis de la situación de la demandante más completo que el expuesto por el INSS en el recurso"*, por lo que determina que la conclusión de la juzgadora de instancia es *"coherente con los hechos que relata y la declaración de gran invalidez que efectúa resulta plenamente ajustada al concepto legal"*.



Sentencia

AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

DESPIDO DISCIPLINARIO. El Tribunal Supremo valida la extinción contractual disciplinaria derivada de ausencias injustificadas tras la denegación empresarial de licencia investigadora con reserva de puesto



Fecha: 20/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 20/05/2025](#)

HECHOS

- Dña. Enriqueta, empleada de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón desde mayo de 2005, desempeñaba funciones como responsable con una retribución mensual de 3.214,28 €. En marzo de 2021 **instó solicitud de licencia no retribuida con fines de investigación**, invocando el artículo 26 del convenio colectivo de aplicación. **La entidad empleadora denegó formalmente dicha solicitud**, esgrimiendo necesidades organizativas vinculadas a la relevancia funcional de la trabajadora en la unidad de laparoscopia.
- No obstante dicha negativa, la trabajadora formalizó contrato con la Fundación Instituto en Ciencias de la Salud Germans Trias i Pujol **y no se reincorporó a su puesto en la entidad demandada tras sus vacaciones, generando ausencias laborales injustificadas**. Ante ello, la Fundación activó expediente contradictorio y procedió a la extinción disciplinaria del vínculo laboral por faltas de asistencia no justificadas.

Objeto del recurso de casación para la unificación de doctrina:

- La trabajadora interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo invocando sentencia del TSJ de Madrid (2011) como contradictoria, en un caso de denegación de excedencia por estudios, y alegó infracción de los artículos 54.2 a) y 55 del Estatuto de los Trabajadores, así como del artículo 26 del convenio colectivo de empresa.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El Tribunal Supremo **desestima el recurso de casación unificadora por ausencia de contradicción sustancial** entre la resolución recurrida y la sentencia aportada como contraste. Se ratifica la sentencia del TSJ de Extremadura, que calificó el despido como procedente, sin derecho a indemnización ni salarios de tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

El Alto Tribunal argumenta lo siguiente:

- **Inexistencia de homogeneidad fáctica y jurídica entre los supuestos contrastados**, al tratarse en uno de ellos de una excedencia voluntaria y en el otro de una licencia con derecho a reserva, con distinta naturaleza jurídica y consecuencias contractuales.

- **Imposibilidad de justificar la inasistencia al trabajo** con base en una licencia que fue denegada expresamente por la empresa.
- **Procedencia del despido disciplinario** al no concurrir causa que justifique las ausencias prolongadas.
- El tribunal reitera la jurisprudencia según la cual la procedencia del despido disciplinario exige una valoración específica del contexto fáctico, no siendo viable establecer doctrina unificada en supuestos con elementos diferenciadores significativos.



Sentencia

INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE CAUSA ECONÓMICA VÁLIDA

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

El TSJ de Navarra avala el cese de actividad de un trabajador autónomo pese a no alcanzar el umbral objetivo de pérdidas del 10% *La concurrencia de motivos económicos no puede ceñirse a un determinado porcentaje*

Fecha: 27/03/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Navarra de 27/03/2025](#)

Cese de actividad a autónomo pese a no cumplir el umbral de pérdidas del 10%

Interpretación no restrictiva del artículo 331 TRLGSS



ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

- Don Javier, trabajador por cuenta propia inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cesó su actividad económica el 31 de enero de 2024 y presentó solicitud de reconocimiento de la prestación por cese de actividad ante la entidad gestora MC MUTUAL. Esta resolvió denegar la petición, aduciendo el incumplimiento del artículo 331.1.a) 1.º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), al no haberse acreditado pérdidas superiores al 10% de los ingresos anuales.
- La decisión fue impugnada mediante demanda ante el Juzgado de lo Social n.º 1 de Pamplona/Iruña, que dictó sentencia desestimatoria. Contra esta resolución, la parte demandante interpuso recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sosteniendo que la norma invocada no debe ser aplicada de forma estrictamente literal, sino a la luz del principio de finalidad téléológica de la prestación de cese de actividad.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

- La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra acoge el recurso y revoca la sentencia de instancia.
- Reconoce el derecho del actor a percibir la prestación por cese de actividad, fijando una base reguladora de 960,60 € y un porcentaje del 70%, durante un periodo de 24 meses comprendido entre el 1 de febrero de 2024 y el 2 de abril de 2025. La mutua gestora queda obligada al abono de la prestación. No se hace pronunciamiento sobre costas.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

1. Aplicación sistemática y finalista del art. 331.1.a) TRLGSS:

La Sala considera que, aunque el precepto establece una presunción legal de inviabilidad económica ante la acreditación de pérdidas superiores al 10%, dicha enumeración no constituye un numerus clausus, sino que admite prueba de otros supuestos de inviabilidad real.

2. Jurisprudencia y criterio evolutivo:

La resolución se apoya en una exégesis integradora de diversas resoluciones previas, entre ellas la STS de 13 de septiembre de 2017, así como sentencias del TSJ de Cataluña (21/07/2023), TSJ de Madrid (04/11/2020 y 15/04/2019), y TSJ del País Vasco (21/03/2017), **que permiten flexibilizar el canon de acreditación del cese ante situaciones de merma sustancial de ingresos.**

3. Disminución objetiva y continuada de rendimientos:

Se evidencia una reducción constante de los rendimientos netos del actor, que descienden desde los 11.200,79 € en 2020 hasta tan solo 537,70 € en 2023. Este deterioro financiero, mantenido durante varios ejercicios, constituye indicio suficiente de inviabilidad económica para justificar el cese.



Comisión Europea

NO TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2019/1152

La Comisión decide llevar a ESPAÑA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no transponer plenamente a su Derecho nacional las normas sobre unas condiciones laborales transparentes y previsibles



Fecha: 18/06/2025

Fuente: web de la Comisión Europea

Enlace: [Paquete de procedimientos de infracción](#)

La Comisión Europea ha decidido hoy llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no transponer plenamente a su Derecho nacional la Directiva relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles ([Directiva 2019/1152](#)). Las normas de la UE exigen, por ejemplo, que los trabajadores reciban información oportuna y completa sobre aspectos esenciales de su empleo, como el tiempo de trabajo y la remuneración. Según las medidas notificadas a la Comisión, España no dispone de tales normas.

La Comisión incoó el procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a las autoridades españolas en septiembre de 2022, seguida de un dictamen motivado en junio de 2023. En febrero de 2025, España notificó a la Comisión medidas nacionales que transponían algunas de las disposiciones de la Directiva, pero no todas, a su Derecho nacional. La Comisión considera que, hasta la fecha, los esfuerzos de las autoridades han sido insuficientes, por lo que va a llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y solicitar que se impongan sanciones financieras.

Antecedentes

La Directiva relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles [[Directiva \(UE\) 2019/1152](#)] ofrece derechos laborales amplios y actualizados y protección a los casi 200 millones de trabajadores de la UE. Con estas normas, los trabajadores tienen, por ejemplo, derecho a una mayor previsibilidad en relación con las misiones y el tiempo de trabajo. También tienen derecho a recibir oportunamente información más completa sobre aspectos esenciales de su trabajo, como el tiempo de trabajo y la remuneración.

Las normas de la UE también garantizan que los trabajadores disfruten de unas condiciones laborales mínimas, como la limitación del período de prueba a un máximo de seis meses. En particular, estas normas benefician a entre dos y tres millones de trabajadores en formas de empleo precarias.

Información adicional

[Procedimiento de infracción de la UE](#)

[Base de datos de las decisiones sobre infracciones](#) y [mapa y gráficos de infracciones](#)

[Paquete de procedimientos de infracción de junio de 2025](#)

Decisión sobre el procedimiento de infracción contra España [[INFR\(2022\)0354](#)]

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

ESTATAL. RESTAURACIÓN COLECTIVA. Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de restauración colectiva. ([BOE 20/06/2025](#))

ESTATAL. GRANDES ALMACENES. Resolución de 6 de junio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Mixta de revisión del incremento salarial para el año 2025, del Convenio colectivo de grandes almacenes. ([BOE 19/06/2025](#))

ESTATAL. ENSEÑANZA PRIVADA. Resolución de 6 de junio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del XII Convenio colectivo de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado. ([BOE 19/06/2025](#))

CATALUNYA. RESIDENCIAS. Resolució EMT/2232/2025, de 13 de juny, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'Acord parcial de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball de Catalunya de residències, centres de dia i llars residències per a l'atenció de persones amb discapacitat intel·lectual (codi de conveni núm. 79001195011996). ([DOGC 20/06/2025](#))

CATALUNYA. MASSES CONGELADES. Resolució EMT/2237/2025, de 13 de juny, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2025 de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu de treball del sector de masses congelades de Catalunya (codi de conveni núm. 79000965011994). ([DOGC 20/06/2025](#))

ALMERÍA. TRANSPORTES DE VIAJEROS. Modificación del convenio colectivo provincial del sector del transportes de viajeros por carretera, con código de convenio. ([BOPA 19/06/2025](#))

GRANADA. ACEITE. Convenio colectivo industrias del aceite y sus derivados en Granada. ([BOG 17/06/2025](#))

MÁLAGA. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. Resolución de la delegada territorial de empleo, empresa y trabajo autónomo, sobre la inscripción y publicación del acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de actividades agropecuarias. ([BOM 17/06/2025](#))

GIRONA. CONSTRUCCIÓN. RESOLUCIÓ de 5 de juny de 2025 per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball del sector de la construcció i les obres públiques de la província de Girona, per al període 01-06-2021 a 31-12-2026 (codi de conveni núm. 17000055011994). (Boletín Oficial de Girona num. 113 de 13/06/2025). ([BOPB de 13/06/2025](#))